

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del *Código civil*.  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Enero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Presidencia del Directorio Militar

**Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general**

### TITULO II

DEL CUERPO DE INTERVENTORES DE FONDOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

### CAPÍTULO III

*De la provisión de vacantes.—Nombramientos interinos y licencias*

(Continuación).

Artículo 69. En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1.º del 25 de este Reglamento.

Igualmente será aplicable a los Interventores municipales lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 25.

Artículo 70. Si se tratase de Jefe de la Sección de presupuesto, el nombramiento corresponde hacerlo a la Diputación, y en ningún caso a la Comisión provincial, a cuyo efecto, si la primera se hallare en período de clausura, no expirará el plazo para nombrar

hasta que, reanudadas sus sesiones, haya podido adoptar acuerdo sobre el particular.

Artículo 71. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá proveer éste en otro concursante. Igual procedimiento se seguirá cuando renuncie expresamente el electo.

Serán aplicables a estos funcionarios los artículos 27, 28, 29 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 72. Los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores, y éstos a la Dirección general de Administración, en término de tercero día de las vacantes, determinando las causas que las motivan; de los acuerdos de concurso, especificando el término del plazo; de los nombramientos de Interventor, expresando en su caso las condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento. La Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* los concursos y nombramientos.

Artículo 73. Los Interventores podrán permutar sus cargos siempre que lo consientan las Corporaciones respectivas y pertenezcan a la misma categoría y clase.

Artículo 74. Los Interventores interinos serán nombrados libremente por la Corporación de entre los que figuren en la categoría que corresponda del Cuerpo y cesarán en la interinidad tan pronto como se provea el cargo en propiedad o cesen las causas de su nombramiento. Será aplicable, caso de destitución revocada, lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto.

Cuando no hubiere Interventores que se prestaran a desempeñar la in-

terinidad, la Comisión permanente del Ayuntamiento nombrará el funcionario que haya de encargarse de la Intervención con carácter interino

Artículo 75. En caso de ausencia temporal por desempeño de comisiones oficiales y licencias, no será necesario el nombramiento de un funcionario del Cuerpo, quedando autorizada la Corporación para designar accidentalmente como sustituto a uno de sus empleados, y con preferencia de entre los de superior categoría de las dependencias de Contabilidad. Por ningún concepto podrá demorarse más de un año la ausencia de un Interventor.

Artículo 76. Los Interventores de fondos y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos podrán hacer uso de licencia en la misma forma y condiciones establecidas para los Secretarios en el artículo 32 de este Reglamento.

### CAPÍTULO IV

*De los motivos de incapacidad e incompatibilidad.*

Artículo 77. No podrán ser nombrados Interventores de fondos municipales, ni Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales:

1.º Los que desempeñen cualquier cargo electivo de la Diputación o Ayuntamiento o sean Diputados, o Concejales, según que el nombramiento haya de hacerlo una u otra Corporación.

2.º Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la Diputación provincial, Vicepresidente de la Comisión provincial, Alcalde y Tenientes de Alcalde, según los casos.

3.º Los que tengan dicho parentesco con los Concejales, cuando se trate de Municipios de más de 2.000 habitantes de derecho

4.º Los particulares o facultativos que tengan contrato o compromiso de obras, servicios y suministros con la Diputación o el Ayuntamiento, con las Juntas vecinales, parroquiales y de mancomunidad, o con la región, la provincia o el Estado dentro del término municipal.

5.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa o judicial con la Diputación o el Ayuntamiento o con los establecimientos que se hallen bajo la administración de estas Corporaciones, salvo los casos de reclamación ocasionada por la defensa de derechos inherentes al cargo.

6.º Los deudores a fondos municipales, como contribuyentes.

7.º Los que hubieren sido condenados por delito de falsedad o de infidelidad en la custodia de documentos o por delitos electorales, así como los que estuvieren procesados por cualquiera de estos delitos hasta que recaiga fallo absolutorio.

Artículo 78. Serán causas de incompatibilidad las mismas que se establecen en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 79. En el momento que se justifique documentalmente y con audiencia del interesado, en cualquier tiempo que sea, que un Interventor está comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Estatuto y en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida.

Si se tratase de un caso de incompatibilidad, se concederá al Interventor un plazo de ocho días para optar entre cualquiera de los cargos.

### CAPÍTULO V

*De los sueldos, jubilaciones y pensiones.*

Artículo 80. Las Intervenciones



de fondos se clasificarán en la forma siguiente:

Serán especiales: las Intervenciones de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

Serán Intervenciones de primera clase, las de Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de 1.500.000 pesetas.

Serán de segunda clase, las de Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de un millón de pesetas, así como las de poblaciones que tengan más de 60.000 habitantes, siempre que el presupuesto exceda de pesetas 750.000.

Serán de tercera clase:

1.º Las de los Ayuntamientos, capitales de provincia y poblaciones mayores de 60.000 habitantes, no incluidas anteriormente.

2.º Las de los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos exceda de pesetas 500.000.

3.º Las de aquellos Ayuntamientos cuya capitalidad tenga más de 30.000 habitantes, siempre que el presupuesto exceda de 350.000 pesetas.

Serán de cuarta clase las de Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de 250.000 pesetas.

Y serán de quinta clase todas las demás no incluidas en categorías anteriores.

Para fijar los límites que establece este artículo, se harán previamente las deducciones que impone el 56 de este Reglamento.

Los Jefes de las Secciones de Presupuestos tendrán la misma categoría y sueldo que el Interventor provincial.

Artículo 81. La clasificación de las Intervenciones y Jefaturas provinciales de Presupuestos municipales, se hará con arreglo a las bases anteriores, por la Dirección general de Administración.

La clasificación de las plazas indicadas no podrá ser alterada más que en virtud de otra orden de la Dirección general de Administración, previa declaración fundada y justificada de las Corporaciones o de los Interventores con audiencia de ambas partes e informe del Gobernador, cuya orden se publicará también en la *Gaceta de Madrid*, si alterase la clasificación hecha en la indicada relación. La rebaja en la categoría de una plaza no implicará la del que la desempeña.

Artículo 82. Los sueldos correspondientes a la clasificación expresada en el artículo 80 serán los siguientes:

Intervenciones y Jefaturas de presupuestos municipales de Madrid y Barcelona, pesetas. ....	11 000
Idem id. de primera clase. ....	9 000
Idem id. de segunda idem. ....	7 000
Idem id. de tercera idem. ....	6.000
Idem id. de cuarta idem. ....	5 000
Idem id. de quinta idem. ....	4.000

Los sueldos a que se refiere la escala anterior regirán en concepto de mínimos, estando las Corporaciones facultadas para señalarlos en cuantía superior, y sin que puedan reducir, mientras el cargo no quede vacante, el que tuviesen asignado en el presupuesto que rija a la publicación de este Reglamento, aun cuando exceda de la cuantía antes expresada.

Artículo 83. Los Interventores de fondos de la Administración local no percibirán otro sueldo o emolumento que el que esté señalado al cargo.

La prohibición contenida en el párrafo anterior no excluye la posibilidad de que las Corporaciones remun-

neren los servicios extraordinarios o especiales de sus Interventores, en la forma y cuantía que corresponda a la importancia y duración de los mismos.

Artículo 84. Por cada cinco años de servicios en el desempeño del cargo sin haber sufrido corrección alguna, confirmada o consentida, se otorgará al Interventor o Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, un sobresueldo de 500 pesetas anuales, cuyo aumento no variará la categoría del cargo.

Estos aumentos por quinquenios no son obligatorios para otra Corporación provincial o municipal, caso de que el interesado pase a prestar sus servicios en virtud de concurso o permuta, a no ser que expresamente se pactase lo contrario entre la Corporación y el interesado y así se consignase al hacer el nombramiento.

Artículo 85. Ninguna Corporación podrá rebajar la consignación de sueldos, aunque disminuya su presupuesto, hasta tanto que por vacante entre a servir la plaza un nuevo funcionario.

Tampoco podrá rebajarse los sueldos y quinquenios que la Corporación haya concedido anteriormente a los individuos del Cuerpo.

Artículo 86. Los Interventores y Jefes de las Secciones provinciales tendrán derecho a jubilación con arreglo a lo que se determina en los artículos 44, 45 y 46 de este Reglamento.

Igualmente será aplicable, para la concesión de pensiones de viudedad y orfandad, el artículo 47, y lo estatuido en el 48.

Artículo 87. El pago de los haberes de los Interventores de fondos de la Administración local tendrá la calificación de preferente y se abonará en la forma determinada en el artículo 116 de este Reglamento.

Artículo 88. A los Interventores sólo se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten.

## CAPÍTULO VI

*Responsabilidades, Correcciones disciplinarias, Suspensiones y destituciones.*

Artículo 89. Los Interventores y Jefes de Secciones provinciales incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Sólo podrán ser destituidos desde la publicación de este Reglamento, por las causas que determina el artículo 242 del Estatuto, por vicios o actos reiterados que le hicieren desmerecer en el concepto público y por reincidencia por tercera vez en falta leve, también por tercera vez disciplinariamente corregida.

Se considerarán faltas leves las que se especifican en el artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 90. Las faltas leves de los Interventores y Jefes de las Secciones de presupuestos municipales serán corregidas por los Presidentes de las respectivas Corporaciones, con arreglo al artículo 242 del Estatuto.

Las faltas graves de los mismos funcionarios serán castigadas con la destitución, previa la instrucción del oportuno expediente que se tramitará y resolverá en la forma y con los requisitos que se exigen en los artículos siguientes.

La instrucción del expediente de destitución llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo hasta su resolución, pero no podrá mediar más de dos meses desde que se incoe has-

ta que se resuelva el expediente, y la suspensión de empleo y sueldo quedará sin efecto una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 91. El expediente de destitución de los Jefes de Secciones de presupuestos será instruido por el Diputado provincial en quien la Corporación delegue al efecto; y el de los Interventores de fondos municipales, por el Concejal que designe el Ayuntamiento.

Al expediente se unirán los documentos ó informaciones justificativas de los cargos ó faltas que se imputen al funcionario cuya separación se pretende.

Practicadas estas diligencias, el instructor formulará la propuesta que a su juicio proceda, expresando los cargos que en el mismo resulten y su justificación en relación con las pruebas aportadas. De esta propuesta y del expediente se dará vista al funcionario interesado a fin de que en un término mínimo de quince días pueda alegar en su defensa cuanto estime oportuno, debiendo unirse al expediente la documentación y antecedentes que solicite y sean precisos para la resolución.

Terminado así el expediente, la Corporación respectiva adoptará el acuerdo que proceda.

La destitución sólo será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de los Diputados provinciales, o de los Concejales de que se componga la respectiva Corporación.

En el caso de que la destitución no fuese acordada, será inmediatamente repuesto el funcionario sometido a expediente y se le acreditará los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo suspendido, a no ser que las dos terceras partes de individuos de la Corporación acordasen privarle de esos haberes en todo o en parte como único correctivo a las faltas comprobadas en el expediente.

Artículo 92. El Jefe de Sección de presupuestos municipales interesado podrá interponer los recursos procedentes conforme a lo que dispone la ley Provincial; y el Interventor municipal el que señala el Estatuto.

Artículo 93. Cuando el Interventor municipal se hallase al servicio de dos o más Ayuntamientos agrupados o mancomunados, para que la suspensión o destitución sean válidas, será indispensable que, además de mediar las causas y de cumplirse las formalidades y requisitos exigidos en los artículos anteriores, se acuerden o ratifiquen por las dos terceras partes de los Concejales de cada una de las Corporaciones.

(Concluirá)

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 4 de Julio último se dispuso que los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias a base de la conducción gratuita de la correspondencia pública estuviesen a cargo de la Junta Central y provinciales de Transportes, desde la fecha de la publicación de dicha Soberana disposición.

Como dichas Juntas no han sido constituidas hasta la publicación del Reglamento aprobado por Real orden de 11 del corriente, durante el plazo transcurrido entre ambas fechas, tanto por algunas Jefaturas de Obras públicas como por la Dirección general de Comunicaciones, se han resuelto varios casos en bien del servicio, haciendo las respectivas concesiones,

que por haberlo sido con fecha posterior a la del citado Real decreto no pueden modificar el estado de derecho existente a la publicación del mismo.

Y a fin de resolver cuantas consultas se han formulado a esta Presidencia sobre el alcance de aquellas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se participe a V. E. que todas las aludidas concesiones posteriores al 4 de Julio último tienen carácter provisional y en modo alguno pueden ser alegadas como mejor derecho para optar a las concesiones definitivas por veinte años y demás ventajas que establece el tan repetido Real decreto, y que en tal sentido deberán conceptuarse aquéllas por las respectivas Juntas de Transportes al aplicar los preceptos del Real decreto de 4 de Julio último y su correspondiente Reglamento.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 6.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Tariego me comunica de que el vecino don Mauro Marcos se ha presentado ante su autoridad, manifestando que en la noche del 28 al 29 del mes actual, le han sido robados de la cuadra de su domicilio un caballo, de edad ocho años, alzada menos de la marca, pelo rojo, tiene una estrella corrida en la frente, pelo blanco y sobrehueso en el menudillo de la mano derecha. Efectos: un sillón de carro de varas, una tranca, una zufra, una barriguera, unos ramalillos de correa, un bridón, unas bridas con su bocado, un saco de yute y un sudadero.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan a la averiguación del paradero del caballo y efectos, y de ser habidos, comuníquese a precitado Alcalde y póngase a los autores del robo a disposición de la Autoridad competente.

Palencia 31 de Diciembre de 1924.

El Gobernador interino,  
Juan José López Dóriga.

## Juzgados

Requisitoria.

Berradillo, Angel, de diez y nueve años de edad, natural de Santander, domiciliado últimamente en esta Capital, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, para notificarle auto de procesamiento, indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Número.
			Uso de ar- mas.	Caza.	Con Cal- gor.				Uso de ar- mas.	Caza.	Con Cal- gor.	
2622	D. Antonio Fernández.	Palencia.	5. <sup>a</sup>		3	2701	D. Teótimo García.	Villameriel.	7. <sup>a</sup>		6	
2623	Pedro Nicolás.	Cervatos de la Cueva.	7. <sup>a</sup>		3	2702	Julio Doncel.	Piña de Campos.	7. <sup>a</sup>		6	
2624	Victoriano Rodríguez.	Vertavillo.	7. <sup>a</sup>		3	2703	Florentino Ortega.	Valdeolmillos.	5. <sup>a</sup>		6	
2625	Mateo Fernández.	Cervatos de la Cueva.	7. <sup>a</sup>		3	2704	José María Iruquiza.	Villamueva de la Cueva.	7. <sup>a</sup>		6	
2626	Pelerino Toribio.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>		3	2705	Mariano Ramos.	Becerril de Campos.	5. <sup>a</sup>		6	
2627	Dionisio Pradilla.	Husillos.	7. <sup>a</sup>		3	2706	Doroteo Alonso.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>		6	
2628	Francisco Pérez	Becerril de Campos.	5. <sup>a</sup>		3	2707	Argimiro Balbuena.	Santervás.	7. <sup>a</sup>		6	
2629	Isaac Hortelano.	Castrillo de Don Juan.	7. <sup>a</sup>		3	2708	Jacinto Andrés.	Villasarracino.	5. <sup>a</sup>		6	
2630	Mariano Ramos.	Villasarracino.	7. <sup>a</sup>		3	2709	Albino Andrés.	Idem.	5. <sup>a</sup>		6	
2631	Daniel González.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>		3	2710	Galo Diez.	Celada de Robledo.	6. <sup>a</sup>		6	
2632	Sulpicio Abarquero.	Cervatos.	5. <sup>a</sup>		3	2711	Prisciliano Antolín.	Villoldo.	5. <sup>a</sup>		6	
2633	Pedro Torres.	Saldaña.		4. <sup>a</sup>	3	2712	Marcos Pérez.	Triollo.	6. <sup>a</sup>		6	
2634	Bernardo Velasco.	Baquerín de Campos.		4. <sup>a</sup>	3	2713	Pablo Aparicio.	Paredes de Nava.	5. <sup>a</sup>		6	
2635	Gervasio Lobato.	Villalba de Guardo.	6. <sup>a</sup>		3	2714	Santiago Pérez.	Villamayor.	7. <sup>a</sup>		6	
2636	Francisco Lobato.	Idem.	7. <sup>a</sup>		3	2715	Juan Maraña.	Villota del Duque.	7. <sup>a</sup>		6	
2637	Esteban Alonso.	Idem.	7. <sup>a</sup>		3	2716	Segundo Pascual.	Espinosa de Cerrato.	5. <sup>a</sup>		6	
2638	Demetrio Alonso.	Idem.	7. <sup>a</sup>		3	2717	Maximino Arnáiz.	Idem.	5. <sup>a</sup>		6	
2639	Filiberto García.	Mantinos.	7. <sup>a</sup>		3	2718	Félix Marcos.	Fuentes de Nava.	7. <sup>a</sup>		7	
2640	Angel Martínez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		3	2719	Domingo Doyague.	Idem.	6. <sup>a</sup>		7	
2641	Luis Calvo.	Villasarracino.	5. <sup>a</sup>		3	2720	Lorenzo Francisco.	Idem.	6. <sup>a</sup>		7	
2642	Alejandro Miguel.	Villalván.	7. <sup>a</sup>		3	2721	Pedro Argüello.	Meneses.	5. <sup>a</sup>		7	
2643	Justo Provado.	Osornillo.	7. <sup>a</sup>		3	2722	Fermín González.	Piña de Campos.	5. <sup>a</sup>		7	
2644	Gregorio Rodríguez.	Villaescusa.	7. <sup>a</sup>		4	2723	Luciano Herrero.	Villarrabé.	6. <sup>a</sup>		7	
2645	Eutimio Pérez.	Fresno del Río.	7. <sup>a</sup>		4	2724	Martín Martínez.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>		7	
2646	Conrado Torres.	Hornillos.	7. <sup>a</sup>		4	2725	Aureliano Iglesias.	Revilla de Santullán.	7. <sup>a</sup>		7	
2647	Gregorio Baños.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>		4	2726	Domingo Delgado.	Porquera de Santullán.	7. <sup>a</sup>		7	
2648	Francisco Lerma.	Idem.	7. <sup>a</sup>		4	2727	Mariano Borragán.	Paredes de Nava.	7. <sup>a</sup>		7	
2649	Evaristo Relea.	Becerril de Campos.	5. <sup>a</sup>		4	2728	Luciano Fernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>		7	
2650	Alejandro Ramos.	Quintana.	7. <sup>a</sup>		4	2729	Marcelino Saínez.	Venta de Baños.	7. <sup>a</sup>		7	
2651	Valeriano Rodríguez.	Villaescusa.	7. <sup>a</sup>		4	2730	Patricio Román.	Valdespina.		4. <sup>a</sup>	7	
2652	Honorato López.	Revilla de Collazos.	6. <sup>a</sup>		4	2731	Zacarias Ruíz.	Valle de Cerrato.		4. <sup>a</sup>	7	
2653	Abdón Gil.	Frechilla.	5. <sup>a</sup>		4	2732	Vidal Fuentes.	Castrillo de Villavega.		4. <sup>a</sup>	7	
2654	Silvano Manrique.	Villalaco.	5. <sup>a</sup>		4	2733	Juan de Dios Ruíz.	Rivas de Campos.	7. <sup>a</sup>		7	
2655	José Franco.	Buenavista.	5. <sup>a</sup>		4	2734	Teodoro del Barco.	Villamuriel.	5. <sup>a</sup>		7	
2656	Mariano Martín.	Sotobañado.	6. <sup>a</sup>		4	2735	Juan Rodríguez.	Villadiezma.	6. <sup>a</sup>		7	
2657	Saturnino Patús.	Villajimena.	6. <sup>a</sup>		4	2736	Arsenio Melero.	Boadilla de Rioseco.	6. <sup>a</sup>		7	
2658	José García.	Husillos.	7. <sup>a</sup>		4	2737	Alejandro Rodríguez.	Villada.	7. <sup>a</sup>		7	
2659	Silvano Manrique.	Villalaco.		4. <sup>a</sup>	4	2738	Pedro Fernández.	Lantadilla.	7. <sup>a</sup>		8	
2660	Félix Zarzosa.	Palencia.		4. <sup>a</sup>	4	2739	Feliciano García.	Idem.	7. <sup>a</sup>		8	
2661	Victor Alvarez.	Boadilla del Camino.		4. <sup>a</sup>	4	2740	Gregorio Castaño.	Cevico Navero.	7. <sup>a</sup>		8	
2662	Mariano Martín.	Sotobañado.		4. <sup>a</sup>	4	2741	Alejandro Gómez.	Porquera de Santullán.	5. <sup>a</sup>		8	
2663	Gregorio Baquerín.	Fuentes de Nava	6. <sup>a</sup>		4	2742	Santiago Domínguez.	Melgar de Yuso.	7. <sup>a</sup>		8	
2664	Justo Quirce.	Amusco.	7. <sup>a</sup>		4	2743	Crispín Martín.	Poza de la Vega.	6. <sup>a</sup>		8	
2665	Moisés Salán.	Villalumbroso.	7. <sup>a</sup>		4	2744	Isaac Olva.	Villaprovedo.	5. <sup>a</sup>		8	
2666	Santiago Aláiz.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>		5	2745	Rafael Pérez.	Magáz.		4. <sup>a</sup>	8	
2667	Mauro Rodríguez.	Villaverde.	7. <sup>a</sup>		5	2746	Abain Primo.	Idem.		4. <sup>a</sup>	8	
2668	Eutiquiano García.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>		5	2747	Santiago Jorge.	Palencia.	4. <sup>a</sup>		8	
2669	Antonio Bueno.	Villacidaler.	7. <sup>a</sup>		5	2748	Valentín García.	Villamediana.	7. <sup>a</sup>		10	
2670	Eusebio Caballero.	Autillo de Campos.	7. <sup>a</sup>		5	2749	Lorenzo Martín.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		10	
2671	Simón López.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>		5	2750	Pedro García.	Idem.	7. <sup>a</sup>		10	
2672	Pascual López.	Calabazanos.	6. <sup>a</sup>		5	2751	Macario Cosío.	Nogales.	6. <sup>a</sup>		10	
2673	El mismo.	Idem.		4. <sup>a</sup>	5	2752	Angel Rosal.	Carrión de los Condes.	7. <sup>a</sup>		10	
2674	Francisco Villalba.	Guardo.	7. <sup>a</sup>		5	2753	Amador Román.	Idem.		4. <sup>a</sup>	10	
2675	Eufemio Ibáñez.	La Serna.	6. <sup>a</sup>		5	2754	Eliás Pérez.	Boadilla del Camino.	5. <sup>a</sup>		10	
2676	Atilano Ventura Zarzosa.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		5	2755	Ceferino Sánchez.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>		10	
2677	Mariano Pérez.	Naveros de Pisuerga.	5. <sup>a</sup>		5	2756	Claudiano Fernández.	Robladillo de Ucieza.	5. <sup>a</sup>		10	
2678	Teófilo Moreno.	Villamediana.	5. <sup>a</sup>		5	2757	José Bregón.	Villovieco.	5. <sup>a</sup>		10	
2679	Emeterio Andrés.	Mantinos.	7. <sup>a</sup>		5	2758	Afrodísio García.	Piña de Campos.	7. <sup>a</sup>		10	
2680	Issac Villalba.	Idem.	7. <sup>a</sup>		5	2759	Evencio Tejedor.	Torquemada.	5. <sup>a</sup>		10	
2681	Nicéforo Rojas.	Amusco.	5. <sup>a</sup>		5	2760	Manuel Gómez.	Saldaña.	5. <sup>a</sup>		10	
2682	Antolin Rueda.	Guardo.	6. <sup>a</sup>		5	2761	Eliás Pérez.	Boadilla del Camino.		4. <sup>a</sup>	10	
2683	Federico Rúa.	Mazariegos.		4. <sup>a</sup>	6	2762	Francisco Quijano.	Calzada de los Molinos.		4. <sup>a</sup>	10	
2684	El mismo.	Idem.	5. <sup>a</sup>		6	2763	Moisés Quijano.	Idem.		4. <sup>a</sup>	10	
2685	Julian Población.	Hontoria.	6. <sup>a</sup>		6	2764	El mismo.	Idem.		4. <sup>a</sup>	10	
2686	Fernando Dónis.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		6	2765	Agustín Herrero.	Castil de Vela.	5. <sup>a</sup>		11	
2687	Antolin Barreda.	Santa Cruz de Boedo.	7. <sup>a</sup>		6	2766	Rufino Calvo.	Vertavillo.	5. <sup>a</sup>		11	
2688	Domiciano Iturribeitia.	Baltanás.	6. <sup>a</sup>		6	2767	Victoriano Calvo.	Idem.	7. <sup>a</sup>		11	
2689	Florentino Alonso.	Fuentes de Nava.	6. <sup>a</sup>		6	2768	Crecenciano Franco.	Villameriel.	7. <sup>a</sup>		11	
2690	Hermenegildo Mondorruza.	Idem.	6. <sup>a</sup>		6	2769	Eliseo Estébanez.	Quintanilla.	6. <sup>a</sup>		11	
2691	Agapito Encinas.	Villaconancio.	6. <sup>a</sup>		6	2770	Santiago Curiel.	Cevico Navero.	6. <sup>a</sup>		11	
2692	Licinio Pelaz.	Rivas de Campos.	5. <sup>a</sup>		6	2771	Perfecto Mancho.	Fuentes de Valdepero.	7. <sup>a</sup>		11	
2693	Mariano Hernández.	Pajarejos.	5. <sup>a</sup>		6	2772	Victoriano Sangrador.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>		11	
2694	Heraclio García.	Villameriel.		4. <sup>a</sup>	6	2773	Jesús Martínez.	Reinoso de Cerrato.	7. <sup>a</sup>		11	
2695	Maximino Arnáiz.	Espinosa de Cerrato.		4. <sup>a</sup>	6	2774	Gelasio Urbajeja.	Idem.	6. <sup>a</sup>		11	
2696	Nicolás Barbero.	Micieces de Ojeda.		4. <sup>a</sup>	6	2775	Juvenal Martínez.	Idem.	5. <sup>a</sup>		11	
2697	Jacinto Ruíz.	Marcilla.		4. <sup>a</sup>	6	2776	José Pérez.	Villaprovedo.	6. <sup>a</sup>		11	
2698	Evencio Llano.	San Cristóbal de Boedo.	7. <sup>a</sup>		6	2777	Joaquín Villahoz.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>		11	
2699	Balbino Lores.	Idem.	7. <sup>a</sup>		6	2778	Leandro Zapatero.	Cardeña.	7. <sup>a</sup>		11	
2700	Severiano Duque.	Cillamayor.	7. <sup>a</sup>		6	2779	Tiburcio Ceballos.	Herrera de Valdecañas.	5. <sup>a</sup>		12	
						2780	Florentino Alvarez.	Monasterio S. Salvador.	7. <sup>a</sup>		12	
						2781	Norberto Martínez.	Buenavista.	6. <sup>a</sup>		12	
						2782	Victoriano Pérez.	Idem.	6. <sup>a</sup>		12	
						2783	Marcial Bravo.	Revilla de Collazos.	7. <sup>a</sup>		12	
						2784	Eugenio Temiño.	Valle de Cerrato.	7. <sup>a</sup>		12	



Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su publicación.
			U. R. O. J. E. A. R. M. P. N.	C. A. Z. A.	C. O. N. T. R. A. B. O. S.	
1785	D Eugenio Temiño.	Valle de Cerrato.	»	»	4. <sup>a</sup>	12
2786	José Santos.	Villodrigo.	»	6. <sup>a</sup>	»	12
2787	Paulino Moreno.	Polvorosa.	»	7. <sup>a</sup>	»	12
2788	Luis Abad.	Valderrábano.	»	7. <sup>a</sup>	»	12
2789	El mismo.	Idem.	»	»	4. <sup>a</sup>	12
2790	Silvano Collantes.	Idem.	»	»	4. <sup>a</sup>	12
2791	Angel Fuentes.	Nogal de las Huertas.	»	»	4. <sup>a</sup>	12
2792	Metodio Amor.	Villajimena.	»	6. <sup>a</sup>	»	12
2793	Petronilo García.	Antigüedad.	»	6. <sup>a</sup>	»	12
2794	Antonio Marcos.	Osornillo.	»	5. <sup>a</sup>	»	12
2795	Arturo Fernández.	Castrillo de Villavega.	»	7. <sup>a</sup>	»	12
2796	Rómulo del Olmo.	Orbó.	»	7. <sup>a</sup>	»	13
2797	Julian Argüeso.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	13
2798	Domingo González.	Hérmedes de Cerrato.	»	5. <sup>a</sup>	»	13
2799	Francisco Ferrán.	Idem.	»	6. <sup>a</sup>	»	13
2800	Gregorio Abad.	Idem.	»	6. <sup>a</sup>	»	13
2801	Cándido Redondo.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	13
2802	Gregorio Enrique.	Valoria del Alcor.	»	7. <sup>a</sup>	»	13

(Continuará.)

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

En la sesión celebrada por la Comisión Permanente el 30 de Diciembre próximo pasado se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«En el número 12.375 del periódico local *El Diario Palentino* correspondiente al Sábado 27 del actual,—se inserta con grandes titulares un breve artículo—comentando las anunciadas reformas del señor Calvo Sotelo, relativas al régimen provincial, en punto concreto «el muy saliente y trascendental»—son las palabras del articulista—de confiar la conservación de las carreteras del Estado a las Diputaciones Provinciales.

Nuestra Diputación, siempre atenta a los razonados llamamientos de la opinión pública, se ha hecho eco de la protesta formulada y ha estudiado el problema planteado, con toda la atención, puesta la vista en la defensa de los intereses que la están confiados.

Como consecuencia de esa meditada consideración del problema, la Comisión Provincial entiende que es injustificada la alarma producida por la predicha reforma en el caso de que sea cierta, no sólo por que el confiar la conservación de las carreteras del Estado a las provincias, en nada aumentaría el presupuesto de éstas, supuesto que en el mismo anunciado proyecto se indica que el Estado se desprenderá de muchos de sus ingresos, en favor de las Corporaciones provinciales, sino por estimar que de esta forma se terminaría con el régimen antiguo de favor, ya que de todos es sabido cómo había provincias privilegiadas que disfrutaban de carreteras, a veces inútiles, mientras que otras, contra toda norma de justicia, distributiva, carecía de aquellas indispensables para el sostenimiento de la vida de relación social.

Esto aparte, hácese gran hincapié en el argumento de que las carreteras del Estado están bien conservadas, y no así las de las provincias; pero bueno será advertir que otra cosa no puede ocurrir actualmente. Para que tal argumento tuviera eficacia, había que partir del principio de que en la conservación de las carreteras del Estado se gasta igual por kilómetros que en las provinciales, y ésto no acontece.

Ya en la Memoria publicada por nuestra Diputación al comenzar su actuación, se indicaba que el total de pesetas gastadas en piedra machacada para la conservación de las carreteras de nuestra provincia en los últimos diez años, representaba un promedio anual de sesenta y cuatro por kilómetro, en tanto que en la provincia de Guipúzcoa, donde las carreteras son mejores que las del Estado se gastan seiscientos sesenta y dos, es decir, diez y media veces más aproximadamente que en Palencia. Pero aun dentro de esta pobreza en las consignaciones, tampoco es cierto que todas las carreteras de la Diputación estén en estado deplorable de conservación. En general, como se apunta en la citada Memoria, no desmerecen de las de igual orden del Estado. La red de carreteras provinciales, es de noventa kilómetros, con una anchura de seis metros, y de ella únicamente el tramo de la carretera de Calabazanos a Esguevillas en sus kilómetros tres al siete, se encuentra en mal estado. La causa no es difícil de averiguar. En las inmediaciones del trozo hay una cantera de la que salen por la carretera, de doce á quince mil metros cúbicos anuales de piedra.

No hay, pues, por qué alarmarse, si la anunciada reforma se lleva a la práctica, ya que el presupuesto de la Diputación no gravará con una peseta más a los pueblos y de otra parte nuestra Corporación provincial ha demostrado con hechos que sabe cumplir con sus compromisos aun dentro de lo exíguo de las cantidades hasta la fecha presupuestadas.

#### Presupuesto en ejercicio

También examinó la Permanente el informe solicitado de Contaduría sobre la marcha del presupuesto vigente, después del primer semestre en ejercicio, y comprobó con los datos oficiales de los libros de contabilidad, que no sólo se desarrolla el presupuesto con normalidad absoluta, sino que ofrece cifras de recaudación halagüeñas en algunos artículos de ingresos, y cifras en los gastos, que arrojan un total económico tan respetable, que a pesar de las mejoras hechas en la alimentación de asilados, y servicios de Beneficencia como los de lavado, calefacción y lavadero mecánico, ya en ejecución, tiene la Permanente la seguridad, si causas impre-

vistas no lo impiden, de liquidar el presupuesto provincial con verdadera economía.

Sirva de ejemplo el capítulo de gastos referente á Beneficencia, que es el mayor. Se consignan para el ejercicio corriente, la cantidad de 436.789 pesetas 37 céntimos: de esta cantidad aparecen gastadas en el primer semestre 166.649'27, quedando para el segundo semestre 270.140'10 pesetas.

Por mucho aumento que ocurra, es de esperar que no llegará a terminarse el capítulo.

Así lo dice también en su informe el Contador de fondos provinciales.

#### Caja colaboradora

Igualmente quedó enterada la Comisión del telegrama del Subsecretario del Ministerio del Trabajo en que se dá cuenta que la protesta formulada por la Diputación Provincial contra el intento de establecer la Caja Regional Colaboradora «Valladolid-Palencia» para el Retiro Obrero, impidiendo (en tiempo oportuno) el establecimiento de la Caja provincial a que aspiraba la Diputación, había pasado a informe del Instituto Nacional de Previsión.

La Comisión no desconoce las incidencias ocurridas en el desenvolvimiento de este asunto; ratifica plenamente la actitud adoptada por la Corporación Provincial, negándose a colaborar en la Caja Regional por medio del Diputado delegado.

Respeto la opinión y actitud de los que se han prestado a que pueda hablarse de Caja Regional «Valladolid-Palencia», pero pone de manifiesto que oficialmente están ausentes de ese Organismo, entidades tan importantes en Palencia, como la Diputación, Ayuntamiento, Cámara Minera, Urbana, Industrial, Económica de Amigos del País, Caja de Ahorros y Federación de Sindicatos Católicos Obreros a quienes tanto importa la administración del Retiro.

### Ayuntamientos

#### Villanuño de Valdavia

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Arenillas de Nuño Pérez, que dista de éste un kilómetro, se anuncia el concurso para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 1.250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias de que se compone la Beneficencia municipal, pobres transeúntes y niños expósitos, más 220 fanegas de trigo, cobradas de las familias pudientes en el mes de Septiembre, mediante reparto que la Comisión permanente de este Ayuntamiento le facilitará oportunamente.

Este término municipal constituye en la actualidad un solo partido Médico, con residencia legal en Villanuño de Valdavia.

Este pueblo disfruta de buenas vías de comunicación, con servicio diario de ida y vuelta en auto á Osorno y Palencia.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, debidamente reintegradas, a contar desde el día siguiente en que apa-

rezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanuño de Valdavia 29 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Azarías Macho.

#### Magáz

Se anuncia la plaza de Guarda del ganado mayor de la villa de Magáz. Las solicitudes se presentarán durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### Condiciones.

El agraciado percibirá 64 fanegas de trigo al año, que cobrará por trimestres vencidos de los dueños del ganado a su guarda.

El Guarda tiene obligación de cuidar el ganado que se le confíe, auxiliado de un criado que él se procurará y pagará, mayor de 14 años.

Magáz 28 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Marcelino Vielva.

#### Valdecañas

Don Francisco Gil Prieto, Alcalde y Presidente de la Corporación administrativa del Pósito de Valdecañas.

Hago saber: Que convenientemente autorizada dicha Corporación por la Superioridad para proceder a la enajenación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta villa, que a continuación se relacionan, cuya enajenación tendrá lugar en pública subasta que se celebrará el día 13 de Enero próximo de 1925, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, habiendo de durar el acto hasta la una de la tarde.

La subasta se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra el precio de tasación señalado a cada inmueble, y con aceptación de las condiciones obrantes en el pliego que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### Inmuebles objeto de la subasta.

1.<sup>a</sup> Una parte de casa en el casco de esta villa, calle de Costanilla; linda por derecha entrando con otra de Eustaquio López, izquierda calle y por espalda con casa de Nicanor Sardón; tasada en ciento treinta y cuatro pesetas.

2.<sup>a</sup> Parte de un pajar en dicha calle; linda entrando derecha con otro de Nicanor Sardón, izquierda y espalda con casa de Ursula Prieto; tasado en veinte pesetas.

Valdecañas 22 de Diciembre de 1924.—Francisco Gil.

#### Mudá.

Según parte del pastor de este pueblo, se le han reunido a su rebaño dos corderas negras, con la oreja izquierda recortada, una cortada por la parte de adelante, y en la derecha con la marca solapada como C. Las personas que se crean con derecho se presentarán en esta Alcaldía en plazo de quince días, pues pasado éste, se procederá a su enajenación a los efectos reglamentarios.

Mudá 24 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Fernández.